

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL MODELO DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LA FINANCIERA NACIONAL AGROPECUARIA, EN LO SUCESIVO “EL CONTRATO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ERNESTO FERNÁNDEZ ARIAS, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE FINANZAS, OPERACIONES Y SISTEMAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, “DELOITTE ASESORÍA EN RIESGOS, S.C.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL AGUIÑAGA GALLEGOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “FND” Y “EL PROVEEDOR”, RESPECTIVAMENTE, O EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “FND” que:

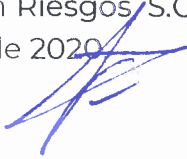
- I.1.** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como “Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”. Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas



CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

- I.3.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave FRU021226V91.
- I.4.** Su apoderado legal cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 149,575, libro No. 2,466, de fecha 17 de enero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguayo, notario público número 121, de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el folio número 7-7-12022019-133954, de fecha 12 de febrero de 2019, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha de firma del presente instrumento jurídico.
- I.5.** La solicitud del procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio, fue formulada por la Dirección Ejecutiva de Operación, adscrita a la Dirección General Adjunta de Finanzas, Operaciones y Sistemas, mediante el oficio número DGAFOS/DEO/028/2020, fechado el 26 de marzo de 2020.
- I.6.** Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 26 fracción III, 28 fracción I, 42 segundo párrafo y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"LA LEY"**, se realizó la contratación del servicio para el Desarrollo del Modelo de Gobierno Corporativo para la Financiera Nacional Agropecuaria, de la cual resultó adjudicada la sociedad denominada Deloitte Asesoría en Riesgos S.C., según consta en el oficio de adjudicación fechado el 31 de marzo de 2020.



2020
LEONA VICARIO

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

- I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**, correspondientes a la partida presupuestal número 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", autorizada por la Dirección Ejecutiva de Finanzas, mediante suficiencia presupuestal con el folio número GP-108-2020, de fecha 24 de marzo del año 2020.
- I.8. El Mtro. Carlos Alberto Ávila Beltrán, Subdirector Corporativo de Operación Crediticia, o el servidor público que lo sustituya en el cargo o sea designado por el titular de la Dirección General Adjunta de esa área, comparece en suplencia por vacancia de la Dirección Ejecutiva de Operación, en su calidad de área requirente del servicio y responsable de la administración y verificación del cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, así como de la recepción, validación y aceptación de los servicios, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 92 del Estatuto Orgánico de **"LA FINANCIERA"**.
- I.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle de Agrarismo 227, segundo piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

II. Declara **"EL PROVEEDOR"** que:

- II.1. Es una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 58,547, libro 2,226, otorgada el 1 de enero de 2018, ante la fe del notario público número 201 de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico de personas morales número 127881 de fecha 7 de marzo de 2018.
- II.2. El C. Daniel Aguiñaga Gallegos, quien se identifica con pasaporte número G14465859 expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir **"EL CONTRATO"** y obligar a su



CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante la escritura pública número 58,547, libro 2,226, otorgada el 1 de enero de 2018, ante la fe del notario público número 201 de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico de personas morales número 127881 de fecha 7 de marzo de 2018 y bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna y que reúne las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y demás necesarias que requiere **"FND"** para la celebración de **"EL CONTRATO"**.

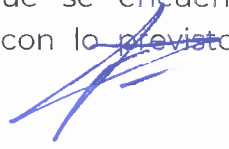
II.3. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen **"LA LEY"**, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, al igual que el contenido de los anexos que forman parte integrante de **"EL CONTRATO"**, los cuales se describen a continuación:

➤ **Anexo 1.-** Anexo Técnico (solicitud de cotización).

➤ **Anexo 2.-** Cotización de **"EL PROVEEDOR"**.

II.4. Que conoce las características técnicas del servicio objeto de **"EL CONTRATO"** y manifiesta que dispone de los recursos necesarios e idóneos, que cuenta con los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de **"EL CONTRATO"**, de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones requeridas por **"FND"**, habiendo considerado todos los factores que intervienen en su ejecución y de acuerdo a los términos y condiciones de **"EL CONTRATO"** y sus anexos.

II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 29, fracción VIII, 50 y 60 de **"LA LEY"**, 49 fracción IX, 59 y del 65 al 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, acredita que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 32-D del



2020
LEONA VICARIO

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

Código Fiscal de la Federación, como consta en la "Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales" de fecha 01 de abril de 2020, mismo que obra en el expediente de **"EL CONTRATO"**.

De igual manera, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del 2015, y el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la Autorización para modificar la primera de las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del 2015, acredita que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, como consta en la "Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", de fecha 01 de abril de 2020, misma que obra en el expediente de **"EL CONTRATO"**.

Que de conformidad con el Acuerdo dictado por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), acredita que se encuentra al corriente en las aportaciones patronales y entero de descuentos, que no tiene adeudos ante el INFONAVIT, como consta en el oficio número CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000194257/2020, fechado el 01 de abril de 2020, mismo que obra en el expediente de **"EL CONTRATO"**.

II.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes DAR180101NVO.

II.7. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 505, piso 28, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono 5550806560 y correo electrónico daguinaga@deloittemx.com, para efecto de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.8. Mediante escrito de fecha de 01 de abril 2020 **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad, ser una empresa Grande, por lo que no se encuentra en ninguno de los supuestos de estratificación establecidos en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el acuerdo por el que se establece la estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.

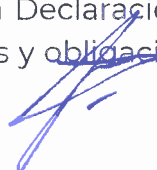
III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y sujetarse a sus términos y condiciones; que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el servicio para el desarrollo del Modelo de Gobierno Corporativo para la Financiera Nacional Agropecuaria, en adelante **"EL SERVICIO"**, a **"FND"** en los términos y condiciones establecidos en **"EL CONTRATO"** y sus anexos detallados en la Declaración II.3., los cuales se integran a **"EL CONTRATO"**, para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, de acuerdo a los alcances y periodicidad descritos en los mismos.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS DE LA CONTRATACIÓN.- En términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 45 de **"LA LEY"** y 81, fracción IV de su Reglamento, **"EL CONTRATO"** y los anexos detallados en la Declaración II.3., son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones respecto a los servicios





CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

objeto de **"EL CONTRATO"**, prevaleciendo en caso de discrepancia el **ANEXO TÉCNICO**.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- En términos de la cotización de **"EL PROVEEDOR"**, del **ANEXO TÉCNICO** y la notificación de la adjudicación, por la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto de **"EL CONTRATO"** se pagará un monto de \$2,550,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada prestación de **"EL SERVICIO"**. En consecuencia, **"LAS PARTES"** convienen que no se reconocerán incrementos al mismo, por lo que el precio permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato y bajo ninguna circunstancia **"FND"** estará obligada a cubrir alguna suma adicional por **"EL SERVICIO"**.

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia de **"EL CONTRATO"** iniciará a partir del día 01 de abril de 2020 y concluirá el día 31 de diciembre de 2020.

QUINTA.- LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Los servicios se deberán prestar de acuerdo con los anexos detallados en la Declaración II.3.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATO".- De conformidad con lo establecido en el artículo 84, párrafos séptimo y octavo del Reglamento de **"LA LEY"**, **"FND"** establece y **"EL PROVEEDOR"** acepta que para la administración de **"EL CONTRATO"**, recepción y aceptación de los servicios y verificación del cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, se estará a la forma y términos siguientes:

El Mtro. Carlos Alberto Ávila Beltrán, Subdirector Corporativo de Operación Crediticia, en suplencia por vacancia de la Dirección Ejecutiva de Operación, será el responsable de la administración y verificación de **"EL CONTRATO"**, así como la validación, aceptación y recepción de los servicios.



CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

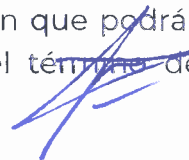
SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 51 de **"LA LEY"**, 89 y 90 de su Reglamento, y en los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, señalados en el capítulo quinto del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2010, el pago de los servicios se realizará mediante transferencia bancaria, en moneda nacional, previa recepción, validación y aceptación de los mismos, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la aceptación formal de las facturas por parte del servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

OCTAVA.- FACTURACIÓN.- Para el pago de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** presentará a la **"FND"** los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes, en adelante **"CDFI"**, los cuales deberán ser entregados anexando la documentación soporte respectiva.

En caso de que los **"CDFI"** entregados por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, la **"FND"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del párrafo segundo, del artículo 51 de **"LA LEY"**.

NOVENA.- ANTICIPOS.- En la presente contratación la **"FND"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE "EL SERVICIO".- De conformidad con el artículo 53, párrafo segundo de **"LA LEY"** y 96, segundo párrafo de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante la **"FND"** a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en **"EL CONTRATO"**, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable, conforme a la propuesta técnica de **"EL PROVEEDOR"**; obligación que podrá ser exigible desde el inicio de la prestación de los servicios y hasta el término de la vigencia de **"EL**



CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

CONTRATO", lo cual se garantizará con la garantía de cumplimiento, establecida en la Cláusula Décima Primera "Garantía de cumplimiento".

La **"FND"** en su caso, solicitará que los servicios prestados en forma deficiente o de mala calidad sean corregidos, sin que las correcciones impliquen modificación alguna en las características, por lo que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no atienda el requerimiento de la **"FND"** o incumpla con las especificaciones descritas en el Anexo Técnico y la cotización, la **"FND"** podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de **"LA LEY"** y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública, en adelante **"LA SFP"**, y al Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de **"LA LEY"**.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por **"LA LEY"**, así como su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, la siguiente garantía:

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con los artículos 48, fracción II y 49 fracción II de **"LA LEY"** y 81, fracción II y 103 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**, mediante original de fianza impresa en papel seguridad, expedida por compañía mexicana autorizada para ello, en idioma español, a favor de la **"FND"**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de **"EL CONTRATO"**, sin comprender el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a la **"FND"**, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, con domicilio en calle Agrarismo número 227, Piso 5, Colonia Escandón Segunda Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en la Ciudad de México, el original de la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción de **"EL CONTRATO"**.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada en tanto permanezca en vigor **"EL CONTRATO"** y hasta la formalización del acta de



CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

terminación de los servicios, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la **"FND"**, una vez que cuente con el acta a que se refiere la Cláusula Trigésima Segunda "Acta de terminación de los servicios y constancia de cumplimiento" de **"EL CONTRATO"**.

Esta fianza deberá sujetarse a las disposiciones que le resulten aplicables, y deberá incluir, por lo menos lo siguiente:

- a) Provenir de institución afianzadora autorizada por **"LA SHCP"**.
- b) Ser expedida a favor de la **"FND"**.
- c) Contener indicación del importe total garantizado con número y letra.
- d) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- e) Nombre o denominación social de **"EL PROVEEDOR"**.
- f) Domicilio de **"EL PROVEEDOR"**.
- g) Que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total del contrato.
- h) Que la afianzadora expresamente consiente en que: 1) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato; 2) Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales; 3) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; 4) La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; 5) Pagará a la **"FND"** la cantidad garantizada, o la parte proporcional de la misma posteriormente a que se

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

le haya aplicado a **"EL PROVEEDOR"** la totalidad de las penas convencionales establecidas en el contrato, mismas que no podrán ser superiores a la suma que se afianza y/o por cualquier otro incumplimiento en que incurra el fiado; y 6) Que en caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste los servicios objeto del presente contrato en la forma, plazos y términos establecidos en el mismo, no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificados.

En caso de que la **"FND"**, decida incrementar el monto del contrato o las cantidades de conceptos y/o volúmenes de los servicios, de conformidad con los artículos 48, fracción II de **"LA LEY"**, 91 primero y quinto párrafos y 103, fracción II y último párrafo de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicho incremento, mediante modificación de la fianza, en los términos señalados y por el aumento del monto, cantidades, conceptos y/o volúmenes de los servicios pactados.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN.- **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable ante la **"FND"** por la prestación de los servicios.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- El presente contrato se rige por lo dispuesto en **"LA LEY"**, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre la **"FND"** y **"EL PROVEEDOR"**, así como de su personal.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a la **"FND"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por la **"FND"**, así como en la ejecución de los servicios.

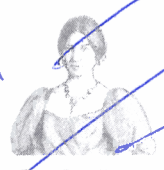
Igualmente, y para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a la **"FND"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

"EL PROVEEDOR" acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de la **"FND"**, ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral, con base a que sus actividades las realizan bajo un contrato, que se rige al amparo de **"LA LEY"** y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"** demande la solidaridad y/o sustitución patronal a la **"FND"**, **"EL PROVEEDOR"** acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a la **"FND"**, a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de la **"FND"**, lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba la **"FND"**, dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a la **"FND"** dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y, en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de



CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

emplazamiento de la **"FND"**, copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de la **"FND"**, para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, la **"FND"** cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si la **"FND"** realiza algún pago para concluir el asunto, **"EL PROVEEDOR"** acepta que la **"FND"** efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago del "CFDI" que exhiba o envíe **"EL PROVEEDOR"** en términos del presente contrato, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de la **"FND"**.

Asimismo, en caso de que una vez concluido el presente contrato, la **"FND"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a la **"FND"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- **"EL PROVEEDOR"** se obliga durante la prestación de los servicios, a cumplir con todas y cada una de las características, especificaciones técnicas y de operación, modalidades requeridas, así como los tiempos y plazos de ejecución, descritos en los anexos detallados en la Declaración II.3.

Asimismo, deberá observar, entre otros, lo siguiente:

1. Ejecutar la prestación de los servicios debiendo intervenir únicamente su personal autorizado y capacitado.
2. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que le sean aplicables; asimismo, responder ante la **"FND"** por cualquier

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

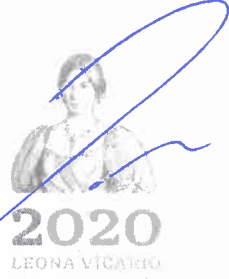
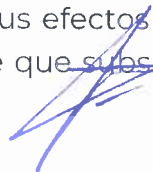
daño o perjuicio que resultare por incumplimiento de las mismas, en los términos de **"EL CONTRATO"** y sus anexos.

3. Ejecutar los servicios en los términos y condiciones establecidos dentro del Anexo Técnico.
4. Contar con los recursos humanos especializados suficientes para mantener la operación en un nivel de disponibilidad óptimo.
5. Cubrir el costo de la transportación, viáticos y demás gastos inherentes que se generen, relativos a la prestación del servicio objeto de **"EL CONTRATO"**.
6. Notificar por escrito a la **"FND"** cualquier cambio en su domicilio, número telefónico y/o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE "LOS SERVICIOS".- La **"FND"** tendrá en todo momento, la facultad de supervisar, verificar y aceptar directamente o a través de un tercero, si **"EL PROVEEDOR"** está prestando los servicios de acuerdo con lo establecido en los anexos detallados en la Declaración II.3., por lo que comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso acuerde; de no atender **"EL PROVEEDOR"** las consideraciones hechas por la **"FND"** éste podrá iniciar el procedimiento de rescisión, conforme lo indica la Cláusula Décima Séptima "Rescisión administrativa" de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Con fundamento en el artículo 55 Bis de **"LA LEY"** y 102, fracción II de su Reglamento, la **"FND"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá a su entera libertad y discreción suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, siempre que medie solicitud por escrito de éste, y únicamente sobre los servicios prestados y aceptados por la **"FND"**.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, **"EL CONTRATO"** podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, en el supuesto de que la **"FND"** así lo determine, y para el caso de que subsistan los supuestos que



2020
LEONA VICARIO

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

dieron origen al inicio de la suspensión, se procederá a dar inicio a la terminación anticipada de **"EL CONTRATO"**, conforme lo dispuesto en la Décima Octava "Terminación anticipada" de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de **"LA LEY"** y 98 y 99 de su Reglamento, la **"FND"** podrá rescindir administrativamente **"EL CONTRATO"** sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penalizaciones y si **"EL PROVEEDOR"** incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en **"EL CONTRATO"** y sus anexos detallados en la Declaración II.3.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que la **"FND"** le comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. Transcurrido el término anterior, la **"FND"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**; la determinación de dar o no por rescindido **"EL CONTRATO"** deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"**.
3. La **"FND"** formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos pendientes que deba efectuar a **"EL PROVEEDOR"**, por concepto de los servicios prestados y aceptados hasta el momento de la rescisión; para efectos de lo cual se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 99 del Reglamento de **"LA LEY"**.

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

De manera enunciativa pero no limitativa, las causales por las cuales la **"FND"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión, en cualquier momento posterior al incumplimiento, serán las siguientes:

1. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en la forma y términos sus obligaciones en lo relativo a la ejecución o prestación de los servicios pactados en **"EL CONTRATO"** y sus anexos detallados en la Declaración II.3., independientemente de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada en el mismo.
2. Si es sujeto o declarado en concurso mercantil, o si hace cesión de sus bienes en forma que afecte **"EL CONTRATO"**.
3. Si no proporciona a la **"FND"** los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión en la ejecución de los servicios objeto de **"EL CONTRATO"**.
4. Por cumplimiento parcial o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en **"EL CONTRATO"**.
5. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de **"LA LEY"**, su Reglamento y los lineamientos que rigen en la materia.
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
7. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia, respecto a la prestación de los servicios pactados.
8. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento, en el plazo estipulado en el artículo 48, fracción II, último párrafo, de **"LA LEY"** y lo establecido en **"EL CONTRATO"**.
9. Cuando **"EL PROVEEDOR"** acumule el 10% (diez por ciento) del monto total de **"EL CONTRATO"**, por concepto de penalizaciones; por atraso en el inicio de la prestación de los servicios o en las fechas pactadas para la prestación de los servicios.
10. Por utilizar o divulgar indebidamente información derivada de la presente contratación y que esté protegida bajo carácter confidencial.

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

11. Si la **"FND"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada, en el procedimiento de adjudicación de **"EL CONTRATO"** o en la ejecución del mismo.

En caso de rescisión de **"EL CONTRATO"** por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, la **"FND"** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, se prestare el servicio, el procedimiento de rescisión quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"FND"**, de que continua vigente la necesidad los servicios, aplicando en su caso, las penalizaciones correspondientes.

La **"FND"** podrá determinar no dar por rescindido **"EL CONTRATO"**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de **"EL CONTRATO"** pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para lo cual elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de **"EL CONTRATO"** resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la **"FND"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo para subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión, para lo cual **"LAS PARTES"** elaborarán el convenio modificadorio correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, párrafos penúltimo y último de **"LA LEY"** y 98, último párrafo de su Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que la **"FND"** proceda a la rescisión cuando las penalizaciones hayan rebasado el porcentaje del 10% (diez por ciento) del monto total de **"EL CONTRATO"**, con independencia de que hayan sido pagadas total o parcialmente a través de los medios que se establezcan para tales efectos, haciendo exigible la garantía de cumplimiento por el porcentaje que corresponda respecto del valor de los servicios pendientes de ejecutarse.

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La **"FND"** con fundamento en los artículos 54 Bis de **"LA LEY"** y 102, primer y segundo párrafos, fracción I de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"FND"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a **"EL CONTRATO"**, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por **"LA SFP"**, o se presentare el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor a que se refiere la Cláusula Vigésima Tercera "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" de **"EL CONTRATO"**, podrá dar por terminado anticipadamente **"EL CONTRATO"** sin responsabilidad alguna para la **"FND"**, ello con independencia de lo establecido en la Cláusula Décima Sexta "Suspensión Temporal" de **"EL CONTRATO"**.

Cuando se dé por terminado anticipadamente **"EL CONTRATO"**, la **"FND"** lo establecerá en un dictamen debidamente fundado y motivado en donde se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **"EL CONTRATO"**, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de **"LA LEY"**.

Para tal efecto bastará una previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".-

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX y 53 de **"LA LEY"**, 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento, las penalizaciones por atraso se aplicarán conforme a lo siguiente:

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o prestación del servicio, se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento), por cada día natural de atraso, aplicado al valor de los servicios no

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

entregados o prestados oportunamente y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"**.

En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de **"LA LEY"**, **"EL PROVEEDOR"** acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que deba efectuar por concepto de penalizaciones por atraso, en el entendido de que si **"EL CONTRATO"** es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la Cláusula Décima Primera "Garantía de Cumplimiento" de **"EL CONTRATO"**.

El monto máximo acumulado por el cual podrá proceder la rescisión de **"EL CONTRATO"** en virtud de las penalizaciones aplicadas por atraso será del 10% (Diez por ciento) del monto total de **"EL CONTRATO"** y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

VIGÉSIMA.- PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"FND"**, de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de **"LA LEY"**.

Para efectos de la presente cláusula, el pago en exceso se entiende como cualquier contraprestación que realice la **"FND"** a **"EL PROVEEDOR"** por un importe mayor a lo debido o a lo que realmente **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho, con motivo del error aritmético, de cálculo o de cualquier otra naturaleza, o bien por omisiones o deficiencias en que se encuentre la **"FND"**, al no aplicar las penalizaciones que correspondan, por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

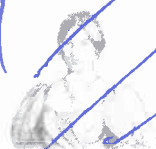
VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de **"LA LEY"**, 91 y 92, segundo párrafo de su Reglamento, la **"FND"** podrá acordar el incremento del monto o de la cantidad de los servicios pactados, siempre que dichas modificaciones no rebasen, en su conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado inicialmente, modificación que podrá hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realice antes de que concluya la vigencia de **"EL CONTRATO"**.

En caso de que la **"FND"** requiera incrementar los servicios, convendrá por escrito con **"EL PROVEEDOR"**, quien con su aceptación los continuará prestando en las mismas condiciones pactadas originalmente en **"EL CONTRATO"**.

Asimismo, si la **"FND"** requiere o considera conveniente ampliar únicamente el plazo o la vigencia de **"EL CONTRATO"** y ello no implica incremento en el monto total contratado o en las cantidades de los servicios convenidos y **"EL PROVEEDOR"** lo acepta, podrá ampliarse la vigencia o el plazo de **"EL CONTRATO"**, suscribiendo al efecto el convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que dicha modificación sólo será procedente por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a la **"FND"**.

Cualquier modificación a **"EL CONTRATO"**, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en **"EL CONTRATO"**, quienes los sustituyan, quienes designen o estén facultados para ello y para efecto de la garantía de cumplimiento **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar el endoso correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la **"FND"**, deslindeando de toda responsabilidad a



CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

este órgano descentralizado, en los términos del artículo 46 de **"LA LEY"**, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya efectuado el trámite correspondiente que la **"FND"** establezca para tales efectos.

VIGÉSIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de **"EL CONTRATO"**, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, los casos de suspensión y terminación anticipada de **"EL CONTRATO"** a que se refieren sus cláusulas "Suspensión Temporal" y "Terminación Anticipada".

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos provenientes de la naturaleza o del hombre caracterizados por ser imprevisibles, inevitables, irresistibles, insuperables, ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"** y que imposibilitan el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones previstas en **"EL CONTRATO"**, siempre y cuando **"LAS PARTES"** no hayan dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL PROVEEDOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATO"**, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA CUARTA.- EROGACIONES POR PARTE DEL PROVEEDOR.- Todas las erogaciones que haga **"EL PROVEEDOR"** por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y no podrán ser repercutidos a la **"FND"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá reclamar la presencia de otros contratistas, proveedores o personal de la **"FND"**, en el o los inmuebles en que ejecuten trabajos de mantenimiento mecánico, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto de **"EL**

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

CONTRATO", que en algún momento pudieran interferir en sus servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo al servidor público que administra **"EL CONTRATO"**, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar en la prestación de los servicios, el cual no podrá ser imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante la **"FND"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución de los servicios, por negligencia e impericia técnica, así como por las pérdidas o subtracciones de bienes que le sean imputables a su personal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios; se obliga a que toda la información suministrada por la **"FND"**, o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente, le está expresamente prohibido a **"EL PROVEEDOR"** transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente dicha información y deberá ser manejada por **"EL PROVEEDOR"** con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso **"EL PROVEEDOR"** contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables, deberá guardarse con absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con esta obligación, deberá pagar a la **"FND"** los daños y perjuicios que le ocasione. Asimismo, en este acto libera incondicionalmente a la **"FND"** de cualquier responsabilidad o consecuencia, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que a ese respecto le hiciere cualquier tercero a la **"FND"**.

"EL PROVEEDOR" adoptará las precauciones para proteger la información confidencial o reservada de la **"FND"**. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"LAS PARTES"** adopte para proteger su propia información confidencial o reservada. La **"FND"** comunicará la información confidencial o reservada a **"EL PROVEEDOR"** que este necesite conocer para realizar

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

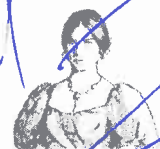
la prestación del servicio, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, **"EL PROVEEDOR"** la devolverá a la **"FND"** o la destruirá, si esta así lo solicitara.

"EL PROVEEDOR" notificará inmediatamente a la **"FND"** en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con la **"FND"** en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

La **"FND"** informará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente contrato podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que la **"FND"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

VIGÉSIMA OCTAVA NOVENA.- SANCIONES.- Las penas convencionales establecidas en **"EL CONTRATO"** se encuentran delimitadas de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Novena "Penas convencionales a cargo del proveedor" de **"EL CONTRATO"**; por lo que dependiendo del incumplimiento en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, la **"FND"** estará en plena libertad de ejercer los derechos que le correspondan en forma individual, sucesiva o acumulados unos con otros, haciendo para tales efectos efectivas en su caso, la fianza de cumplimiento, las penas convencionales y los daños y perjuicios a que se refieren las Cláusulas Décima



CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

"Garantía de los servicios", Décima Primera "Garantía de cumplimiento", Décima Novena "Penas convencionales a cargo del proveedor", Vigésima Sexta "Daños y Perjuicios" y Vigésima Séptima "Confidencialidad" de **"EL CONTRATO"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR", será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, hardware, partes, equipos, accesorios, y herramientas que utilice o proporcione para cumplir con la prestación de los servicios, y dado el caso de presentarse alguna violación, **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a la **"FND"** por dichos conceptos, relevándolo de cualquier responsabilidad, quedando obligados a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

La **"FND"** dará aviso a las autoridades competentes y a **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la notificación de la violación.

En el caso de encontrarse en litigio como consecuencia de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** no podrá continuar prestando los servicios, por lo que la **"FND"** podrá dar por rescindido **"EL CONTRATO"** en términos de la Cláusula Décima Séptima "Rescisión administrativa".

TRIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.- "EL PROVEEDOR" conviene y acepta que la **"FND"** será el propietario único y exclusivo de todo desarrollo y/o producto de los servicios proporcionados, a partir de la fecha de la concepción, creación o fijación en un medio tangible de expresión, lo que ocurra primero, de tal desarrollo y/o producto y de todos los derechos de autor; así como del perfeccionamiento de procesos, mejoras técnicas, modelos de utilidad, diseño industrial, invenciones, patentes, marcas, secretos comerciales y demás derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la información y la información modificada. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** acepta en que todos los aspectos de tal información e

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

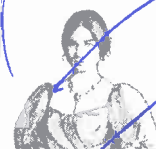
información modificada, desarrollo y productos se consideran "obra por encargo" susceptibles de protección por derechos de autor, en términos de los artículos 3, 5, 6, 11, 13, fracciones XI y XIV, 30, 32, 83, 83 Bis. segundo párrafo, 101, 102 y 103, de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 46, de su Reglamento; en relación con los artículos 2, 10, 11, 12, 16, 28, 31 y 32 de la Ley de la Propiedad Industrial.

"LAS PARTES" convienen que bajo ninguna circunstancia con la celebración de **"EL CONTRATO"** debe considerarse que **"EL PROVEEDOR"** es coautor de la información e información modificada, dentro del significado que recibe esa expresión en la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no publicará o divulgará de manera alguna las disposiciones en materia de privacidad y seguridad, en relación con datos federales, estatales o que sean propiedad de la **"FND"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUBSISTENCIA AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que durante la ejecución de **"EL CONTRATO"**, las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** subsistirán en los términos y condiciones pactados, aún en el caso de que las unidades administrativas de la **"FND"** cambien de denominación o de áreas de adscripción o de domicilio sin pago extra a cargo de la **"FND"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- ACTA DE TERMINACIÓN DE "LOS SERVICIOS" Y CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.- La **"FND"** por conducto tanto del servidor público titular del área requirente como del responsable de la administración y verificación del cumplimiento de **"EL CONTRATO"** al término del mismo, levantarán conjuntamente con **"EL PROVEEDOR"**, un acta de terminación de la ejecución de los servicios, en la que consten las condiciones en que estos fueron recibidos a entera satisfacción de la **"FND"** y procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de **"LA LEY"**, documento con base en el cual **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la cancelación de la fianza de cumplimiento.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DIVISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.- En atención al criterio AD-02/2011 "Divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional de la garantía de cumplimiento de los contratos



CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", emitido por **"LA SFP"** el 09 de mayo de 2011, la **"FND"** determina que las obligaciones que se convienen en **"EL CONTRATO"** son divisibles, dadas las características, cantidad y destino de los servicios, en consecuencia establece que es procedente recibir parcialmente los servicios y, por tanto, cualquier incumplimiento motivará la aplicación proporcional de la garantía de cumplimiento establecida en la Cláusula Décima Primera "Garantía de Cumplimiento", considerando la naturaleza de las obligaciones específicas que forman parte de **"EL CONTRATO"**.

En razón de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que las obligaciones de **"EL CONTRATO"** son divisibles y que la garantía de cumplimiento se aplicará proporcionalmente al monto de las obligaciones garantizadas en caso de incumplimiento.

TRIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen **"LA LEY"**, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- **"LAS PARTES"** convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, podrán presentar ante **"LA SFP"** solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de **"LA LEY"** y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

"LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leídas las cláusulas por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance, **"EL CONTRATO"** se firma por triplicado en la Ciudad de México, el día 14 de abril de 2020.

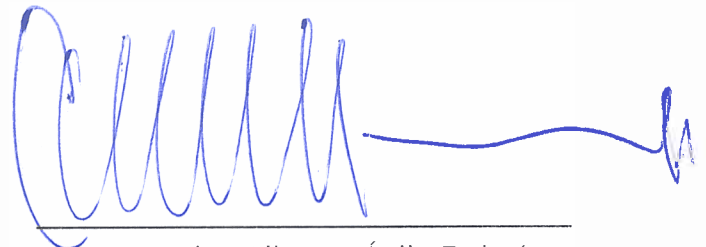
Por la **"FND"**

Apoderado Legal

Área requirente y responsable de la administración y verificación del contrato, así como de la recepción, validación y aceptación de los servicios

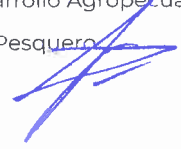


Mtro. Ernesto Fernández Arias
Director General Adjunto de Finanzas,
Operaciones y Sistemas.



Mtro. Carlos Alberto Ávila Beltrán
Subdirector Corporativo de Operación
Crediticia

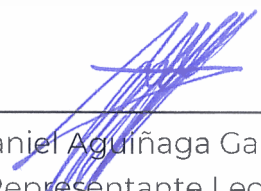
En suplencia por vacancia de la Dirección Ejecutiva de Operación de conformidad a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 92 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.





CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

Por "EL PROVEEDOR"


C. Daniel Aguiñaga Gallegos
Representante Legal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL MODELO DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LA FINANCIERA NACIONAL AGROPECUARIA NÚMERO A-DEO-33901-026-20, CELEBRADO POR LA "FND" CON "DELOITTE ASESORÍA EN RIESGOS, S.C.", EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2020.

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

ANEXO 1

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



2020) Año de Leóna Vicario, Benemérita Madre de la Patria

ANEXO TÉCNICO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL MODELO DE GOBIERNO CORPORATIVO PARA LA FINANCIERA NACIONAL AGROPECUARIA.

Antecedentes

Se plantea la creación de una nueva institución de Banca de Desarrollo -- Financiera Nacional Agropecuaria (FINAGRO) -- a través de la transformación de la FND y la extinción de los fideicomisos públicos (FIDIC) y FOCIR, plantea incluir dentro de su objeto al menos tres líneas de negocio: Operaciones de Capital, Financiamiento en sus diversas modalidades, así como administración de riesgos en los sectores: Sistema Nacional de Garantías o Garantías de Crédito, Seguros y Operaciones de Seguros.

La institución de banca de desarrollo que se creará se denominará Financiera Nacional Agropecuaria, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (FINAGRO), como por objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras, agroindustriales y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar su productividad, así como mejorar el nivel de vida de su población.

Esta iniciativa contempla que FINAGRO sea la accionista mayoritaria en AGROASEMEX, al estar en control de la misma para consolidar el ordenamiento integral de los servicios financieros y seguros agropecuario y rural nacional.

AGROASEMEX como institución nacional de seguros, proporciona servicios de reaseguro a las instituciones mexicanas de seguros, sociedades mutualistas y fondos de aseguramiento, y como institución de desarrollo, impulsa la participación de los agentes privados y sociales en el mercado de seguros en materia agropecuaria, diseñando nuevos esquemas de seguros para ampliar la cobertura del mercado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la incorporación de AGROASEMEX complementa la oferta de servicios y productos financieros ofrecidos por la nueva institución.

a) OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

En lo anteriormente señalado se pretende desarrollar el Modelo de Gobierno Corporativo para la Financiera Nacional Agropecuaria, que oriente los objetivos y políticas de atención al sector rural y agroindustrial en una única dirección, aportando a la simplificación administrativa, eficiencia operativa y de servicios.

b) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

2020

2020, Año de Leonor Vicario, Benemerita Madre de la Patria

OBJETIVO:

Definir el Modelo de Gobierno Corporativo y la estructura organizacional con la capacidad de administrar, supervisar y guiar a FINAGRO, que incluye a AGROASEMEX y a cualquier otra institución en la que tenga participación, en una misma dirección y de manera conjunta en el cumplimiento de sus mandatos de forma individual e integrada.

El Modelo de Gobierno Corporativo requerido debe integrar las mejores prácticas a nivel mundial, bajo la perspectiva de una gestión holística, flexible, expedita y oportuna, al mismo tiempo que satisfaga los requerimientos de la Ley y la regulación en materia bancaria y de seguros y se apegue a los lineamientos definidos para la función pública.

Diseñar la estructura organizacional de la nueva institución alineando los principios de diseño a las prácticas líderes de mercado, considerando el marco regulatorio de las instituciones de gobierno federal y considerando los requerimientos de negocio para realizar el ordenamiento integral de los servicios financieros al sector agropecuario y rural nacional. Se considerarán las prácticas líderes de industria y de mercado para el análisis y las propuestas de diseño organizacional para FINAGRO.

COBERTURA:**I. Modelo de Gobierno.**

Se definirá la estructura de Gobierno Corporativo donde se incluyará el fortalecimiento de los órganos de gobierno que establece la regulación y que ya están definidos, así como los adicionales que se identifiquen que puedan apoyar a mejorar la gestión de FINAGRO. El Modelo de Gobierno Corporativo definirá los criterios de actuación que han de prevalecer en los órganos de gobierno y sus miembros para fomentar la comunicación, transparencia, coordinación, eficiencia, seguridad y rendición de cuentas. Lo anterior, a través de la segregación de funciones y de la delegación de facultades con base en las mejores prácticas nacionales e internacionales, así como en la regulación aplicable a FINAGRO.

El Modelo de Gobierno se desarrollará con base en el análisis del sistema normativo de FINAGRO considerando leyes, políticas y lineamientos que permitan entender las responsabilidades de la dirección y los órganos de gobierno y sus miembros. Adicional al análisis documental se conducirán una serie de entrevistas con los principales directores con el objetivo de entender la operación, la dinámica de la toma de decisiones y la forma en que se reportará a la dirección, así como las expectativas futuras de FINAGRO.

Contenido:

Dentro del Modelo de Gobierno Corporativo se deberán definir los siguientes puntos:

1. Estructura de los órganos de gobierno de las instituciones que formarán parte de FINAGRO.
2. Definición de las funciones y responsabilidades de los nuevos órganos de gobierno y sus miembros.
3. Definición del nivel de facultamiento de los órganos de gobierno.
4. Definición/fortalecimiento de los planes de trabajo de cada órgano de



2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

gobierno

- b) Definición/fortalecimiento de las reglas de operación de los órganos de gobierno, donde se contemple lo relativo a:
- a. Periodicidad de las sesiones.
 - b. Logística de las sesiones.
 - c. Convocatorias a las sesiones.
 - d. Participantes.
 - e. Dinámica de las sesiones.
 - f. Votaciones.
 - g. Actas o minutas.
 - h. Resoluciones o acuerdos.

Como marco regulatorio para la definición del Modelo de Gobierno Corporativo se tomarán en cuenta la Ley de Instituciones de Crédito, Ley de FINAGRO, Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas, Ley del Mercado de Valores, Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, Ley de Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros, Ley de Sistemas de Pagos, Ley sobre el Contrato de Seguro, Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo.

Temas incluidos en el alcance de este entregable:

- De acuerdo al análisis realizado, proponer la funcionalidad de los nuevos comités requeridos para que FINAGRO brinde servicios integrales de Administración, Finanzas, Operaciones, Jurídicos y Sistemas.
- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones del sistema bancario y de seguros.
- Identificar y fortalecer los modelos de gobernanza con base en otras instituciones de banca de desarrollo.

II. Políticas Corporativas

Definición de las políticas corporativas que sirvan de soporte para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de las instituciones que formarán parte de FINAGRO, diferentes a las que establece el marco regulatorio de FINAGRO.

Las políticas corporativas que se definirán para dar soporte al Gobierno Corporativo de FINAGRO son las siguientes:

1. Política de Planeación Estratégica para las Instituciones que integren FINAGRO.
2. Política de Financiamiento de las Instituciones que integren FINAGRO.
3. Política de Comunicación entre los órganos de gobierno.
4. Política de Administración de las Instituciones que integren FINAGRO.

III. Diseño Organizacional

Analizar y proponer mejoras a la estructura organizacional basado en:

1. Análisis de tendencias y prácticas de líderes de referencia de diseño de

2020

2020, Año de Leona Vicario, Benemerita Madre de la Patria

estructuras organizacionales

2. Entendimiento de la operación actual y las funciones de los organismos que integrarán FINAGRO, así como las funciones que se contemplen en AGROASEMEX
3. Desarrollar un diagnóstico de la estructura organizacional actual realizando un análisis cuantitativo y cualitativo de métricas organizacionales (tramos de control, tramos de interés, niveles organizacionales y tabuladores salariales)
4. Definir los lineamientos de diseño y seleccionar un modelo organizacional (primeros 5 niveles organizacionales) por medio de la ejecución de un taller de diseño, en el que participen los DGA's y otras partes interesadas en la toma de decisión de la estructura organizacional (Dirección General, Recursos Humanos, Gobierno Corporativo)
5. Desarrollar los roles y responsabilidades de las posiciones en la estructura propuesta – primeros 5 niveles organizacionales por medio de la matriz de asignación de responsabilidades RACI.
6. Realizar el dimensionamiento de la estructura organizacional propuesta en los niveles 1, 2, 3, 4 y 5, así como el costo de la estructura propuesta.
 Nivel 1 – Dirección General
 Nivel 2 – Direcciones Generales Adjuntas
 Nivel 3 – Direcciones Ejecutivas
 Nivel 4 – Subdirecciones Corporativas
 Nivel 5 – Gerencias, incluyendo Gerencias Regionales
7. Identificar la escala de cambio que se requiere, desarrollando un Plan de implementación con el cronograma y priorización de iniciativas, incluyendo:
 - Objetivos
 - Beneficios esperados
 - Factores críticos de éxito
 - Dependencias
 - Riesgo y restricciones identificados
 - Esfuerzo requerido
 - Tiempo estimado.

Con independencia de los entregables que se describen en el inciso (j) de este Anexo Técnico, el proveedor deberá proporcionar de manera quincenal un reporte que muestre el avance alcanzado con respecto del programa de trabajo.

c) CRITERIO DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁ, INCLUYENDO LA TABLA DE PUNTOS O PORCENTAJES QUE CORRESPONDA, EN SU CASO

BINARIO		PUNTOS Y PORCENTAJES	
Aplica		No Aplica	
FORMA DE ADJUDICACIÓN			
POR PARTIDA	TODAS LAS PARTIDAS A UN SOLO LICITANTE	POR ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO	
No Aplica	Aplica	Número de Fuentes de	No aplica



2020 Año de Leona Vicario, Benemrita Madre de la Pátria

Abastecimiento	Fuente	Fuente	Fuente
Porcentajes asignados a cada una de ellas	1	2	N
Porcentaje diferencial en precio	No Aplica		

d) PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN

PLAZO DE ENTREGA	17 semanas contadas a partir del día en que la entidad le notifique por escrito al proveedor a través del Titular del área requirente y responsable de administrar el contrato		
LUGAR DE ENTREGA	Oficinas de Agrarismo 227, Piso 2, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11800.		
CONDICIONES DE ENTREGA (precisar entregables y las fechas de entrega)	Gobierno Corporativo		
	Entregable	Contenido propuesto:	Fecha de entrega
	Gobierno Corporativo	De acuerdo al análisis realizado y a lo establecido en el marco regulatorio (Ley de Instituciones de Crédito, Ley de FINAGRO, Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas, Ley del Mercado de Valores, Ley de Transparencia y fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, Ley de Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros, Ley de Sistemas de Pagos, Ley sobre el Contrato de Seguro, Código de Principios y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo), proponer la funcionalidad de los comités requeridos y nuevos para que FINAGRO brinde servicios integrales de Administración, Finanzas, Operaciones, Jurídicos y Sistemas.	9 semanas posteriores a la fecha en que la entidad le notifique y una vez que sea levantada la emergencia por contingencia sanitaria
	Gobierno Corporativo	Justificación de existencia, objetivo	4 semanas posteriores a la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
2020

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

	I.2 Reglas de Operación de los órganos propuestos	alcance y división de derechos y responsabilidades (facultades). - Atribuciones y políticas de cada uno de los comités - Integrantes considerando perfil (externo, interno) y participación (voz y voto, voz, Presidente, Vocal, Suplente). - Obligaciones, responsabilidades y límite de actuación de cada uno de los comités y sus integrantes / participantes. - Reglas del calendario de sesiones y excepciones por las que se permiten / requieren sesiones extraordinarias.	fecha en que se entregó el entregable anterior
--	--	---	---

Entregable	Contenido propuesto:	Fecha de entrega
II. Políticas Corporativas Documento de Políticas Corporativas con visión integral detallando:	- Alcance - Particularidades y en su caso, excepciones o diferencias de aplicación entre Instituciones justificando que la misma proviene de una cuestión regulatoria, estratégica, operativa u otra consideración. - Responsable de su cumplimiento en ejecución y supervisión.	4 semanas posteriores a la fecha en que se entregó el entregable anterior

Entregable	Contenido propuesto:	
III. Estructura organizacional III.1 Diagnóstico organizacional	- Entendimiento del modelo operativo de FINAGRO - Análisis de estructuras organizacionales de prácticas de referencia	5 semanas posteriores a la fecha en que la entidad le notifique una vez que sea

A/

A/

2020

2020



FND

"2020: Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

	• Análisis de niveles organizacionales y los tabuladores salariales relacionados • Identificar áreas de mejora y oportunidades dentro de la estructura organizacional y las funciones asignadas (ejemplo: tramos de control, roles organizacionales y oportunidades de centralización de funciones)	levantada la emergencia por contingencia sanitaria
III.2 Taller de diseño organizacional para FINAGRO	• Definición de lineamientos de diseño organizacional que habiliten el modelo operativo de FINAGRO • Definición de escenarios de estructura organizacional alto nivel para discusión • Taller de diseño organizacional con participación líderes y patrocinadores del proyecto	• 5 semanas posteriores a la fecha en que la entidad se notifique y una vez que se levanta la emergencia por contingencia sanitaria
III.3 Propuesta de diseño de estructura organizacional para FINAGRO	• Diseño y dimensionamiento de la estructura organizacional en los primeros 5 niveles organizacionales para FINAGRO ○ 1 – Dirección General, ○ 2 – Direcciones Generales Adjuntas, ○ 3 – Direcciones Ejecutivas, ○ 4 – Subdirecciones Corporativas, ○ 5 – Gerencias, incluyendo	• 5 semanas posteriores a la fecha en que se realizó la entrega del entregable III.2

81

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
2020

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

		Gerencias Regionales	
	III.4 Iniciativas y plan de implementación de estructura organizacional	- Definición de iniciativas de implementación para estructura organizacional - Descripción de cada iniciativa, incluye - Objetivos de la iniciativa - Beneficios esperados con la implementación de cada iniciativa - Factores críticos de éxito para la implementación de la iniciativa - Dependencias para la implementación de la iniciativa - Riesgos y restricciones identificados para la implementación de la iniciativa - Esfuerzo requerido para la implementación - Tiempo estimado de implementación	5 semanas posteriores a la fecha en que se realice la entrega del entregable III.2

e) GARANTÍAS DE ANTICIPO O CUMPLIMIENTO QUE HABRÁ DE PRESENTAR EL PROVEEDOR, Y EN SU CASO LA EXCEPCIÓN DE SU PRESENTACIÓN

ANTICIPO			
NO Aplica		SI No Aplica	
APLICA		GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	
SI	NO	En términos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, el licitante que resulte adjudicatario deberá presentar Fianza otorgada por institución autorizada por el 10% del monto total del instrumento jurídico sin incluir el impuesto al valor agregado. Para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contratadas, deberá ser expedida a favor de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y entregadas dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la formalización del instrumento contractual.	
APLICA		CRITERIO DE DIVISIBILIDAD O INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	CRITERIO
SI	NO		DIVISIBLE INDIVISIBLE
X		Conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y	X

2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la LAASSP, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto de este contrato se considera que las obligaciones contractuales son

f) NORMAS DE CALIDAD (ISO), NORMAS OFICIALES, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, O A FALTA DE ÉSTAS LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN

NORMA NÚMERO	No Aplica
DENOMINACIÓN	No Aplica
METODO DE PRUEBAS E INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE LO REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS.	

APLICA	METODO	UNIDAD DE MEDIDA PARA LA DETERMINACIÓN	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZARÁ
No			

g) TIPO DE CONTRATO (ABIERTO O POR CANTIDAD DETERMINADA)

UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES DETERMINADAS	CONTRATO ABIERTO (ART. 47 DE LA LEY)	MONTO	
			MINIMO	MÁXIMO
Servicio	Aplica	No Aplica		

h) VIGENCIA DEL CONTRATO

A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO O PEDIDO	PERIODO	
		DEL	AL
Aplica	No Aplica	A partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación	31 de diciembre de 2020

i) EJERCICIOS FISCALES QUE ABARCARÁ

EJERCICIO FISCAL QUE ABARCARA LA CONTRATACIÓN		ANTICIPADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LAASSP	
ANUAL	PLURIANUAL	ANUAL	PLURIANUAL
2020	No Aplica	No Aplica	No Aplica

j) FORMA Y LUGAR DE PAGO

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Forma. Cuando el proveedor entregue a completa satisfacción de la FND los entregables descritos correspondientes a los servicios prestados y, el administrador del contrato valide la información contenida en ellos, así como el conjunto de los demás entregables del servicio, se procederá a realizar el pago correspondiente a cada entregable, mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el proveedor del servicio dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la recepción de la factura como lo marca la ley en su Artículo 51 que a la letra dice: "Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega y aceptación de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato." Lo anterior de no presentarse incidencias, o aun presentándose, éstas hayan quedado subsanadas.

Los comprobantes fiscales que expida el proveedor a favor de la FND para tramitar el pago que le corresponda, deberán cumplir con los requisitos fiscales que dispongan las leyes y demás disposiciones en la materia.

Etapa	Entregable
I. Gobierno Corporativo	I.1 Estructura de Gobierno Corporativo I.2 Reglas de Operación
II. Políticas Corporativas	II.1 Políticas Corporativas
III. Estructura Organizacional	III.1 Diagnóstico Organizacional III.2 Taller de Diseño Organizacional para FINAGRO III.3 Propuesta de diseño de estructura organizacional para FINAGRO III.4 Iniciativas y Plan de Implementación de estructura organizacional

Lugar de pago: A través de medios electrónicos

k) DATOS DE FACTURACIÓN

RAZÓN SOCIAL:	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
R.F.C.	FRU-021226-V91
DOMICILIO FISCAL:	Agrarismo 227, Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800

La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberán presentarse en versiones PDF y XML, cumpliendo con todos los requisitos fiscales.

i) NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDOR PÚBLICO QUE SERÁ RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO INSTRUMENTO CONTRACTUAL RESPECTIVO, Y EN SU CASO, REALIZARÁN LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MISMO:

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD
Mtro. Gonzalo González Rojas	Director Ejecutivo de Operaciones	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

RECURSOS	PROPIOS	CREDITOS EXTERNOS	RECURSOS DE TERCEROS
	Aplica	No aplica	No aplica

m) PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES QUE SE APLICARÁN, INDICANDO EL IMPORTE O PORCENTAJE				
PENAS CONVENCIONALES				
APLICA		PORCENTAJE (%)	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO			
X		2 %	Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, por cada día natural de atraso del servicio no entregado oportunamente.	Administrador del contrato

DEDUCCIONES					
APLICA		PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS DEDUCCIONES
SI	NO				
	X	3%	Fases del servicio	Por cumplimiento parcial o deficiente de cada una de las fases del servicio contratado dentro del plazo establecido para cada entregable.	Administrador del contrato

Área Requiriente

[Firma]

Director Ejecutivo de Operación
Mtro. Gonzalo González Rojas

[Firma]

[Firma]

CONTRATO No. A-DEO-33901-026-20

ANEXO 2

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

**SONDEO DE MERCADO.
"PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL DESARROLLO DEL MODELO DE GOBIERNO
CORPORATIVO PARA LA FINANCIERA NACIONAL AGROPECUARIA".**

**ANEXO 2.
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2020.

**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (FND).
MTRO. GONZÁLO GONZÁLEZ ROJAS.
DIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIONES.
PRESENTE.**

Me permito someter a su consideración la siguiente propuesta económica:

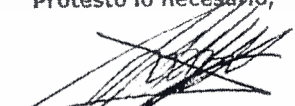
Etapa	Entregable	Costo del Entregable
I. Gobierno Corporativo	I.1 Estructura de Gobierno Corporativo.	\$675,000.00 (Seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
	I.2 Reglas de operación	\$455,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
II. Políticas corporativas	II.1 Políticas Corporativas.	\$370,000.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)
III. Estructura Organizacional	III.1 Diagnóstico Organizacional.	\$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)
	III.2 Taller de Diseño Organizacional para FINAGRO.	\$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.)
	III.3 Propuesta de diseño de estructura organizacional para FINAGRO.	\$315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.)
	III.4 Iniciativas y Plan de Implementación de estructura organizacional.	\$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.)
	Subtotal	\$2,550,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
	IVA ¹	\$408,000.00 (Cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 M.N.)
	Total	\$2,958,000 (Dos millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

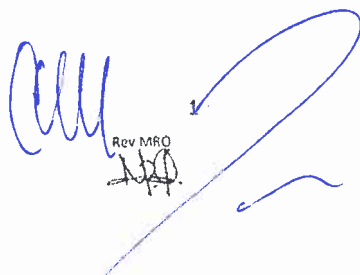
(1) 16% del I.V.A. para efectos de evaluación.

Las cantidades estimadas conforme a la información estadística de "La Financiera", se agregan únicamente en forma referencial, con objeto de la evaluación de la cotización y no constituyen compromiso alguno en la prestación del servicio para "La Financiera".
Los precios ofertados en la presente propuesta técnica tendrán una vigencia de 90 días.

Nota 1. La propuesta considera todos los costos del servicio ya que "La Financiera" no reconocerá o pagará importe alguno diferente a los consignados en esta proposición económica.

Protesto lo necesario,


Daniel Aguirre Gallegos
Representante Legal
Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C.


Rev MRO
150